

CUELLO BLANCO Y DELITO

Dr. Álvaro Burgos¹

(Recibido 23/06/14 • Aceptado 26/11/14)

¹ Dr. Derecho Penal y Criminología de la U. de Málaga y la U. Escuela Libre de Derecho; Máster en Psicología Forense del John Jay of Criminal Justice de la City University of New York, USA; Especialista y Máster en Ciencias Penales del SEP, UCR; Máster en Criminología de la UCI; Máster en Sociología Jurídico Penal de la U. de Barcelona, España, Especialista en Justicia Constitucional de la Universidad de Pisa, Italia, Bachiller en Ciencias Criminológicas de la UNED; Catedrático de Derecho Penal Especial y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, y Juez de Juicio del II Circuito Judicial de San José.

Resumen: El delito de Cuello Blanco cuenta con características particulares desde el perfil de su autor, hasta las dificultades del proceso penal en que se investiga.

Palabras Clave: Delito de Cuello Blanco, proceso penal.

Abstract: The White Collar Crime has particular characteristics that range from the profile of its author to the difficulties of the criminal process where it is investigated.

Keywords: white collar crime, criminal process.

Índice

Introducción

A. Origen

B. Justificación Criminológica

C. Concepto

D. Características

E. Críticas terminológicas

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

En este trabajo intentaremos brindar al lector un acercamiento temático al denominado: “Delito de Cuello Blanco”, donde se establecerán aspectos relativos a su génesis, evolución y abordaje de dicha naturaleza delictiva en la sociedad actual.

Deberemos iniciar señalando que la génesis del análisis de este tipo de fenómeno delictivo resulta paralelo a una concepción de Estado particular estudiado a mayor profundidad por la denominada Escuela de Chicago, donde se inician las discusiones de este tipo de criminalidad hasta ese momento desconocida que contemplaba diversas acciones referidas bajo los parámetros de la denominada delincuencia económica.

Es así como producto de lo anterior surgen diversas teorías que buscan dar respuestas a esta naturaleza de conductas que vienen a romper por su parte con algunos de los paradigmas de la delincuencia convencional, que efectuaba afirmaciones de su etiología en virtud de elementos como la pobreza y la baja escolaridad de los sujetos que delinquen, aspectos que quedan en un segundo plano en los delitos de cuello blanco, ya que en este caso por el contrario, como se abordara con posterioridad en el desarrollo del documento se tratan de acciones llevadas a cabo por sujetos con características particulares que refieren por su parte a clases sociales generalmente elevadas que ostentan una especial posición de poder en la sociedad que por regla casi general habían escapado del control formal Estatal.

Dicha inobservancia de las conductas referidas cabe indicar contribuyen a su vez a que las mismas resulten inclusive inadvertidas, aspecto reflejado en la gran incidencia de estas conductas en la cifra negra de la criminalidad. De manera que en las páginas siguientes se desarrollaran a mayor detalle los elementos de este tipo de delincuencia no convencional que desde su abordaje ha sido de gran interés por las particularidades que implican y donde el impacto social cabe indicar resulta en ocasiones más grave y perjudicial para los intereses colectivos que los afectados con la delincuencia convencional.

A. Origen

La criminalidad de cuello blanco, o el conocimiento de unas conductas sociales de gran lesividad sobre las cuales anteriormente no se

había profundizado, al menos en su dimensión político criminal, aparece vinculada a una concepción particular de Estado.

El contexto en el que se desarrolló este concepto fue especialmente propicio para que su estudio captara la atención social. Es de relevancia indicar que Estados Unidos se caracterizaba por el clima social de urbanización. En dicho país las diversas manufacturas –principalmente la industria del automóvil- provocaron un gran desarrollo, el cual contribuyó a la formación de suburbios y guetos compuestos por una amplia gama de culturas. Todo esto produjo en los habitantes fuertes sentimientos de desorganización social, producto de la creciente concentración industrial y trajo consigo la formación de expresiones de criminalidad organizada, hasta ese momento desconocida, compuestas por corrupción administrativa, prostitución y negocios ilegales en torno a los alcoholes en ese momento prohibidos.

No resulta causal, entonces, que criminólogos destacados se dedicaran al estudio del “crimen organizado”. La Universidad de Chicago – compuesta por investigadores de una nueva línea de análisis que luego va a ser reconocida como la “Escuela de Chicago” de donde surge Sutherland-, se caracterizó porque seleccionó como objeto de estudio a las ciudades.

La “Escuela de Chicago”² constituye uno de los focos de expansión más poderosos e influyentes de la Sociología criminal moderna; sus postulantes establecieron que las características de determinados espacios urbanos de la ciudad industrial contribuían al desarrollo de la criminalidad y explican a la vez, la distribución geográfica del delito por áreas o zonas específicas.

Como producto de lo anterior, surgieron dentro de la Escuela de Chicago las teorías de la asociación o contactos diferenciales y de las subculturas criminales, que serán retomadas con posterioridad, y cuyo elemento preponderante consiste en el desplazamiento del objeto del saber criminológico hacia el interior de una perspectiva global de la sociedad.

² García, Pablos de Molina. Manual de Criminología. Madrid, Ed. Espasa-Calpe S.A, 1988, p 473.

Es en este orden de ideas en el que surgen a nivel sociológico los términos “White Collar” (cuello blanco) y “blue collar” (cuello azul), como expresiones destinadas a poner de manifiesto las diferentes vestimentas utilizadas respectivamente por los empleados y los trabajadores del campo industrial, a fin de diferenciar a los trabajadores manuales (cuello azul), de los que no lo eran (cuello blanco).

El proceso de estratificación al que se vio sometida la estructura social norteamericana, producto de la explosión industrial, fue impregnando los hábitos, usos y costumbres de la población y delineando las metas del éxito, del consumo y del bienestar. Dicho bienestar pronto fue ligado a un ascenso social que únicamente podía alcanzarse mediante el alejamiento de las clases medias, lo que provocó que la expresión *white collar*, fuese utilizada para designar distintas manifestaciones de la cultura de dichas clases³.

La categoría de delitos de cuello blanco alcanzó en los años treinta un gran auge, que poco a poco fue convirtiendo esta nueva concepción en una fecunda instancia crítica contra toda aquella actividad delictiva cometida por la clase social que por regla casi general se había escapado del control formal.

Es posible entonces afirmar que la concepción inicial de la criminalidad de cuello blanco se encuentra ampliamente ligada con el nuevo proceso del Estado intervencionista norteamericano de las décadas posteriores a la crisis de 1929-30, ya que esta clase de delito se constituyó en una violación a las nuevas reglas del juego del estado de los monopolios y de las primeras corporaciones multinacionales; siendo de esta forma su naturaleza claramente ideológica.

La primera afirmación pública del término delito de cuello blanco la realiza en la década de los años treinta, el sociólogo Edwin H. Sutherland Sutherland, quién, contra las corrientes imperantes en la época, promulgó la existencia de una especial clase de delincuentes perteneciente a las

³ BERGALLI, Roberto. Criminología del “White-Collar Crime”: Forma-Estado y Proceso de Concentración Económica., *En: Revista Tribuna Penal, Revista del Colegio de Abogados Penalistas de Antioquia*. Señal Editora. Pág 67.

clases sociales elevadas, que como tales, ostentaban una especial posición de poder en la sociedad, dando origen así al término “Delito de cuello blanco”⁴.

Tal autor, si bien es cierto no fue el primero en efectuar una relación entre las clases superiores y la actividad delictiva, si tuvo el mérito de profundizar en los aspectos criminológicos.

Anteriormente Morris, en el año de 1934 había focalizado sus investigaciones en aquellos que a causa de su posición social, su inteligencia y técnica para el crimen se encontraban en condiciones de moverse entre los demás ciudadanos virtualmente inmunes a toda consideración o condena”, identificando a dicho grupo con el nombre de “*Criminals of de uppeworld*”.

Sin embargo se ha afirmado que la influencia más destacada fue la de Veblen, quién mediante un discurso anticapitalista centrado en la cuestión social, desarrolló “la teoría de la clase ociosa”, en la que se establecía una relación profunda entre el prototipo de capitalista - hombre adinerado- y el delincuente ideal, toda vez que ambos se valían de métodos eficaces pero no legítimos para obtener el resultado esperado; diferenciándose en que el primero de ellos se arriesgaba menos porque se mantenía más alejado del conflicto legal.

Por su parte, otros estudiosos hicieron su aporte original al tema, destacándose entre estos Wright Mills quien utilizó el término para denominar a la clase media y Pietro Paradiso, sin que ambos llevasen a cabo trabajos que profundizasen en el tema de la criminalidad.

1. Sutherland y “El Delito de Cuello Blanco”

El trabajo de Edwin Sutherland consistió en tabular las decisiones de los tribunales y las comisiones administrativas contra setenta de las doscientas mayores corporaciones, dentro de las que se incluían productoras, mineras y comerciales.

⁴ SUTHERLAND, Edwin. *El Delito de Cuello Blanco*. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1969. Pág 9.

Sutherland, advirtió entre ellas diversos tipos de violaciones legales, entre las que se destacan las restricciones al comercio, la falsa representación publicitaria, las infracciones de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor, prácticas laborales injustas, fraudes financieros y violación a la confianza.

Con base en dicho estudio argumentó que las causas de la distorsión de las estadísticas podría deberse a que muchas de las decisiones no eran publicadas en las series de informes federales y estatales, que muchas demandas eran arregladas fuera de los tribunales, que la administración de drogas y alimentos no publicaba en sus informes los nombres de los autores, así como que muchas de las empresas subsidiarias no aparecían; llegando a la conclusión de que el 16% de las empresas había actuado ilegalmente.

En virtud de su investigación Edwin Sutherland, en su libro presentado en el año de mil novecientos treinta y nueve desarrolló tres grandes temas.

El primero de ellos abarcaba el problema del delito de cuello blanco, señalando que no debe acotarse el campo de estudio a los hechos relacionados con la pobreza y sus patologías relacionadas, debido a que de este modo se dejaba por fuera un conglomerado de relevantes conflictos.

Por otra parte llegó a considerar que uno de los principales inconvenientes con los que se encuentra quien intentaba estudiar este tipo de delitos, consistía en la invalidez de las explicaciones por encontrarse fundadas en estadísticas viciadas, resaltando que la cifra negra de la criminalidad era mucho mayor que aquella que se alegaba.

Todo lo anterior debido a que existía un tipo especial de criminalidad del que eran sujetos activos personas de clase socioeconómica alta, con poder económico y político así como influencias en los órganos encargados de la administración de justicia, lo que las torna menos vulnerables ya sea porque escapan a la detención o a la condena o bien porque pueden contratar abogados más hábiles, para su defensa.

Asimismo indicaba que los operadores jurídicos se mostraban parciales al momento de abordar este tipo de delitos, consagrándose beneficios a favor de sus infractores dentro de los cuales destacaban

que no eran arrestados por la policía, generalmente no eran sometidos a tribunales penales y evidentemente no iban a prisión.

También Sutherland advertía que los ámbitos en los que dichos delitos eran cometidos eran de muy variada índole, pudiendo estar inmersos dentro de la política, la medicina, la industria, o el comercio, entre otros.

Por último destacaba que pese a la alta impunidad que caracterizaba este tipo de criminalidad, los costos financieros que estos implicaban eran mucho más altos que los de otros delitos.

B. Justificación criminológica

El concepto ideado por Sutherland supone una desvinculación de la criminología positivista implementada en Europa y se inscribe dentro de las teorías predominantes de su época, las cuales no implican la ruptura con el modelo etiológico, es decir inspirado en las causas del delito y en una ambición correccionalista según la cual eliminadas o minimizadas las causas, se reduciría el fenómeno criminal.

Varias son las teorías que trataron de explicar este tipo de criminalidad, sin embargo las mismas pueden ser diferenciadas a través de dos grandes grupos, los cuales a continuación serán brevemente explicados.

1. Teorías de la personalidad del autor

Si bien es cierto estas constituyen una de las argumentaciones esgrimidas sobre la etiología de la delincuencia de cuello blanco, es imprescindible advertir que éstas han sido fuertemente criticadas y prácticamente descartadas como justificativas.

Su base teórica es desarrollada a partir de las características psíquicas de quien es considerado delincuente.

En este orden de ideas se destaca el “Psicodrama de Mergen” que describe la estructura psíquica del delincuente de cuello blanco, destacando dentro de sus características las siguientes:

-Materialismo: Este tipo de delincuente sólo le da valor a los bienes materiales, constituyendo un auténtico maníaco cuya tensión patológica se libera con la ganancia, siendo su psicología similar a la del jugador.

- Egocentrismo: (propio del estado primario). Como no logran alcanzar la efectividad que pretenden, esta soledad la compensan mostrándose caritativos y generosos.
- Narcisismo: De conformidad con el cual este tipo especial de delincuente es soberbio, insensible, sumamente inteligente, audaz y dinámico.
- Alta peligrosidad. Por encontrarse exentos de límites éticos.
- Hipocresía: Mediante esta pese a ser sumamente fríos y calculadores se muestran generosos.
- Neurosis: Este especial tipo de delincuente posee una falta de conciencia de culpabilidad, debido a la ausencia de reacción social que los actos llevados a cabo por ellos producen.

La principal crítica que se le formula a esta tesis consiste en la no adecuación a la realidad, no existiendo consenso en considerar al delincuente de cuello blanco como un enfermo.

2. Teorías de orientación sociológica

Estas teorías son las que tradicionalmente han sido utilizadas para explicar este especial fenómeno criminal⁵ en función de las interacciones psicosociales del individuo y los diversos procesos de la sociedad, procediendo de inmediato a efectuar una selección de las que hemos considerado como las más representativas.

2.1 Teoría de la asociación diferencial

La teoría de la asociación diferencial, postulada por Edwin H. Sutherland⁶, rompe con el modelo consensual y orgánico de la sociedad, debido a que considera que las organizaciones sociales se encuentran pulverizadas, asignándole a cada una de ellas una jerarquía de valores propia.

⁵ Ver García, Pablos de Molina. op cit, p 553. En ese sentido se afirma que también los individuos de la clase media y alta pueden devenir delinquentes si sus procesos de interacción con las instituciones sociales resultan pobres o destructivos.

⁶ Ver García, Pablos de Molina. op cit, p 556. Sutherland, llevo a la conclusión de que no puede referirse la conducta desviada a disfunciones o inadaptación de los individuos de la "lower class", sino al aprendizaje efectivo de valores criminales, hecho que afirma puede suceder en cualquier cultura y clase económica.

El autor afirma que dada la divergencia que existe en las organizaciones sociales, resulta inevitable que algunos de esos grupos adopten modelos de conducta delictivos; que otros adopten una posición neutral o indiferente y que otros por su parte enfrenten las conductas criminales y profesen los valores mayoritarios.

Según esta teoría la conducta criminal es aprendida⁷ mediante la comunicación social, en el interior de un grupo restringido donde se establecen relaciones personales (igual que cualquier otro modelo de comportamiento). Estas asociaciones tendrán más o menos preponderancia en la formación del individuo de acuerdo a la frecuencia, duración, anterioridad e intensidad con que se entablen.

La formación criminal comprende tanto la enseñanza de técnicas para cometer infracciones simples o complejas, como la de aquellas necesarias a fin de “orientar las tendencias impulsivas” a nivel racional como de actitud. Esto estará en función de la interpretación favorable o desfavorable que se realice de las disposiciones legales; siendo predominantes estas últimas.

Se destaca en esta teoría una concepción distinta de la norma jurídica, ya que esta no es interpretada como “medio de protección de intereses particulares” sino como “regla de juego”; despojándola por ende de todo sustento axiológico y otorgándole un carácter neutral.

El conjunto de valores a partir de los cuales se manifiesta el comportamiento criminal no explica su razón de ser, sino que depende de los contactos específicos a los que el sujeto está expuesto en su ambiente social o profesional.

Por todo lo explicado esta teoría fue considerada ideal a fin de determinar los factores que conllevan a la formación y desarrollo del crimen organizado. Si bien sus postulados innovadores causaron fuerte

⁷ Ibid. p. 557. Para Sutherland no se nace delincuente. El delincuente no se hereda no se imita, ni se inventa, ni es algo fortuito o irracional. El autor indica que el crimen se aprende y se aprende del mismo modo en que se aprenden los comportamientos virtuosos o como el hombre aprende cualquier otra actividad.

impacto en la criminología de su tiempo, no tardaron los autores en comprobar las severas falencias teóricas que ella conlleva.

En primer término se advierte una visión determinista del actuar humano, ya que será delincuente aquel que “aprendió del ambiente las técnicas, las motivaciones y los valores que llevan a violar la ley penal”. De esta forma el necesario proceso de aprendizaje está determinado por el azar, es decir depende directamente de las determinaciones favorables o desfavorables de la violación de la norma penal.

Por otra parte, si bien asume la pluralidad de códigos normativos, sólo le asigna un sentido negativo, producto de un proceso degenerativo de desorganización de la sociedad. Algunos criminólogos consideran que la criminalidad económica fue la respuesta a la implementación de nuevas reglas de juego en el proceso acumulativo.

La nueva disciplina jurídica estuvo determinada por el incentivo a los procesos de concentración económica caracterizado por la formación de monopolios y multinacionales. De este modo se premiaba cierto tipo de actividad empresarial y se desestimaban las otras.

En este sentido, parece una contradicción entre el capital como inteligencia colectiva con tendencia a la autodisciplina y el capital como anarquía, representado por el capitalista individual que busca el beneficio individual y se aparta de la disciplina impuesta por el capital en su conjunto.

2.2. Teoría de la Anomia

La teoría de la anomia⁸ ideada por Robert Merton intenta explicar el fenómeno de la criminalidad partiendo de la discrepancia existente entre los fines culturales y el acceso que determinados sujetos tienen a los medios legítimos, de manera que para el autor la conducta desviada es una reacción normal a las contradicciones de las estructuras sociales. Para esto realiza una tipología en la que establece posibles estereotipos de conducta correspondientes a las respuestas individuales, típicas y normales de adaptación: el tipo conforme, innovador, ritualista, retraído y el rebelde.

⁸ Ver García, Pablos de Molina. op cit, p 510. El término anomia suele emplearse para designar ciertos estados de vacío o carencia de normas en una sociedad, que producen entre otros efectos, generar conductas desviadas en sus miembros. Dicha situación guarda estrecha relación con la estructura, organización y grado de desarrollo del tipo social.

A fin de explicar la criminalidad de cuello blanco el autor sostiene que se trataba de una desviación innovadora, debido a que estos sujetos adhieren decididamente al fin social dominante en la sociedad estadounidense: el éxito económico, y lo personifican sin haber internalizado las normas institucionales a través de las cuales se determinan las modalidades y los medios para alcanzar los fines culturales⁹.

Además consideraba que la clase de los hombres de negocios conformaba un sector social en el que se encuentra gran parte de la población ampliamente desviada pero escasamente perseguida.

Un análisis crítico de la explicación criminológica ideada por Merton debe destacar en primer término que su teoría parte de la base de una “sociedad consensual” y tiene una misión estabilizadora del sistema y por lo tanto intentará justificar el reclutamiento efectivo de la criminalidad de clase baja. No es propio de ella brindar una explicación para comprender la criminalidad de cuello blanco.

Sus principales críticos fueron quienes postulaban la teoría de la subcultura criminal (Cohen), ya que consideraban que Merton en su tentativa de integrar a su teoría la criminalidad de cuello blanco, se ve obligado a destacar un “elemento subjetivo individual”, identificado con la “falta de internalización de normas institucionales” y a dejar de lado la pauta objetiva establecida por la “limitada posibilidad de acceso a los medios”.

Se le achacaba que Merton no advertía el “nexo funcional objetivo” que reconduce la criminalidad de cuello blanco y la criminalidad organizada a la estructura del proceso de producción y de circulación de capital, olvidando que diversos estudios sobre la criminalidad organizada habían puesto en evidencia que entre la circulación legal y la circulación ilegal así como entre los procesos de acumulación legales e ilegales, existe una sociedad capitalista en relación funcional objetiva.

Por otra parte se desdibuja el fenómeno si se supone que la criminalidad de las capas privilegiadas es un mero problema de socialización y de internalización de normas.

⁹ Ibid. p.518 El modo de adaptación correspondiente a la innovación significa el uso de medios institucionalmente eficaces para alcanzar la riqueza y el poder, lo que sucede cuando el sujeto ha asimilado la importancia cultural atribuida al objetivo, sin interiorizar las normas institucionales que regulan los medios de alcanzarlo.

2.3. Teoría del Labelling Approach

Hacia los años setenta cobra importancia una explicación interaccionista del hecho delictivo, que parte de los conceptos de conducta desviada y reacción social, según la teoría no se puede comprender el crimen prescindiendo de la propia reacción social, del proceso social de definición o selección de personas o conductas etiquetadas como criminales, siendo que ambos términos referidos resultan inseparables¹⁰.

Esta teoría funda sus postulados en la atribución de roles a una persona a través de un proceso dinámico de interacción entablado entre el individuo y la sociedad, en virtud de la cual la auto-imagen estaría determinada por la visión que tiene de sí mismo el individuo según lo que los demás esperan de él. La desviación primaria no tendría entidad suficiente como para asignarle un rol definitivo al individuo, pero establece las condiciones necesarias para que se produzca la desviación secundaria, en la que los modelos formados son más firmes, y generalmente conlleva la estigmatización pública y consecuente asignación del rol de desviado.

En orden a las críticas que se le esbozaron a esta teoría cuando intenta explicar la delincuencia de cuello blanco, se dice que la falencia está dada en que este tipo de delito no produce proceso de atribución alguno, encontrándose por lo tanto únicamente capacitada para explicar la delincuencia tradicional.

C. Concepto

El concepto de “Delito de Cuello Blanco”, tal y como ya se indicó, fue ideado y presentado por Sutherland en la reunión anual organizada por la American Sociological Society que tuvo lugar en Filadelfia, en diciembre de 1939. En dicha oportunidad Sutherland llamó la atención hacia una criminalidad alejada de la conocida convencionalmente la cual identificó con el término ya referido, incluyendo en la misma toda aquella actividad delictiva llevada a cabo por la clase socio económica alta en el curso o en relación con su actividad profesional.¹¹

¹⁰ Ver García, Pablos de Molina. op cit, p 583. Según el labelling approach el delito o el ser criminal como atributos de una persona tienen naturaleza social y definitorial y no ontológica.

¹¹ SUTHERLAND, Edwin. El Delito ob. cit, pág. 139.

El objeto de estudio seleccionado causó en su tiempo un impacto revolucionario, pues permitió vislumbrar claramente las falencias o contradicciones intrínsecas al sistema de control formal, obligando a afrontar ciertos problemas de fondo de la criminología como lo son la real distribución de la conducta desviada entre las distintas capas sociales con la consecuente ruptura con la ficción que consideraba al delito como patrimonio exclusivo de las clases sociales menos privilegiadas y el convencimiento de la existencia de una “cifra negra” de la delincuencia así como de una aplicación diferenciada y selectiva de la ley penal.

Si bien han sido muchas las críticas que han versado sobre la terminología propuesta por Sutherland ya que se ha indicado que “*la denominación de delitos de cuello blanco adolece de ciertos prejuicios neopositivistas al intentar acuñar un supuesto tipo de autor de base unitaria, inexistente y de notoria agresividad ideológica al presentar al criminal profesional como el gran delincuente de dicha época*”, lo cierto del caso es que tal terminología aunque acuñada en los Estados Unidos, rápidamente se extendió a muchos otros países del orbe, llegándose a afirmar por parte de muchos que para la criminología supuso una conmoción similar a la causada en el año de 1876 por la obra de Lombroso.¹²

La característica central de este tipo de delito consiste en su carácter clasista, siendo en esta a criterio de la criminóloga Lolita Aniyar de Castro, donde se encuentra su mayor importancia, al provocar una revolución en el objeto de la criminología tradicional.¹³

En este punto existen muchas dificultades debido a la amplia gama de criterios, para encontrar una definición al tipo de delincuencia que nos ocupa, llamándosele a este tipo de delitos de muy diversas formas dentro de las que destacan: criminalidad de los negocios, criminalidad económica, criminalidad de los Barones capitalistas criminales, criminalidad de los señores y criminalidad de los empresarios, entre otras.¹⁴

¹² GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. Criminalidad de Cuello Blanco., En: *El Derecho Penal de Hoy. Homenaje al Profesor David Baigún*. Editores del Puerto s.r.l. Buenos Aires. 1995. pág 548.

¹³ ANIYAR DE CASTRO, Lolita. *La Realidad contra los Mitos: reflexiones críticas en criminología*. 1982. Pág 155.

¹⁴ Del Pont K, Luis. *Delitos de Cuello blanco y reacción social*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1982 pp. 18-19. Sutherland indica entre otros casos de delincuencia de cuello blanco: las violencias a las leyes contra el acaparamiento, violaciones a leyes relativas a alimentos y drogas, violaciones a la ley de seguridad y de salud pública, prácticas profesionales

Una de las terminologías que podemos resaltar consiste en la de los llamados delitos ocupacionales, dentro de los cuales se ha querido hacer mención como elemento fundamental de los mismos, la comisión de dicha conducta delictiva por parte de profesionales. Otros denominan delitos de cuello blanco a aquellos delitos contra la propiedad que son especialmente difíciles de probar.

El Derecho Penal por su parte ha identificado este tipo especial de delincuencia con los delitos económicos, denominando con tal terminología a todas aquellas acciones tendientes a menoscabar los intereses socioeconómicos de la colectividad, lo cual sin embargo ha sido criticado señalando que la utilización de un término tan vago y tan amplio como lo es la criminalidad económica, ejercerá un fenómeno diluyente en el carácter clasista que de forma inicial tenía el concepto de delito de cuello blanco propugnado por Sutherland, debiendo incluirse así dentro de dicha criminalidad, todos aquellos delitos acaecidos dentro del mundo de los negocios.¹⁵

Otros autores por su parte defienden que este tipo de delincuencia a diferencia de la criminalidad convencional no es definida de conformidad con el interés protegido, sino más bien en cuanto al sujeto activo que lo comete, debiendo por lo tanto entenderse como aquellos delitos cometidos por personas respetables y de alto nivel social en el desarrollo de sus ocupaciones.¹⁶

Algo fundamental consiste en la inclusión que se ha efectuado dentro de esta forma especial de criminalidad a los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, primordialmente a aquellos que ostentan altas cuotas de poder. En este caso el elemento del poder económico es sustituido por el poder político, siendo básico para que sea catalogado como un delito de cuello blanco, que la acción y la posición de poder sea utilizada para facilitar la comisión de un delito económico de alto nivel y que además represente un verdadero poder

deshonestas, la evasión de impuestos, las quiebras fraudulentas, infracciones que hacen los bancos a las leyes especiales, los desfalcos, la malversación de fondos públicos y la corrupción de altos funcionarios.

¹⁵ ANIYAR DE CASTRO, Lolita. *La Realidad*.ob.cit, pág 156.

¹⁶ SOLIS ZUÑIGA, Javier. Delitos de Cuello Blanco. En: Revista Criminalia. Año LIV Editorial Porrúa. México. 1988.

político, no siendo por lo tanto aplicable a aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos de menor jerarquía.

Es necesario resaltar que contraria a la tesis ya referida de Solís Zúñiga, muchos autores propugnan por incluir dentro del estudio de esta especial criminalidad, aquellas acciones que son causantes de un intenso daño social.

En este sentido el Dr. Roberto Bergalli, resalta la necesidad de efectuar una determinación del concepto de daño o lesión social, que citando a Pavarini¹⁷ puede ser entendido en un doble sentido:

- 1- Como un acto disfuncional a la organización económica dominante, siendo este el que ha prevalecido en la construcción del delito de cuello blanco y la actual criminalidad económica en los países capitalistas, donde por demás está decir que la creación de este tipo de criminalidad obedecerá a las consecuencias típicas de los procesos de criminalización.
- 2- Como un acto económico disfuncional a los intereses sociales que no se identifican con los hegemónicos de un determinado tiempo y país. La adopción de tal concepción implicará la criminalización de comportamientos no criminalizados y la discriminalización de comportamientos aún criminalizados, así como la una mayor protección de los intereses colectivos.

En este mismo orden de ideas la autora Aniyar de Castro, apartándose un poco de la concepción original esbozada por Edwin Sutherland indica que *“un elemento que debe ser tomado en cuenta, al lado de la pertenencia a la alta clase del autor, de su respetabilidad y de la especial manera en que los actos se comente, es la esencia socialmente dañina de la acción. Este daño, por otra parte, debe ser de cierta envergadura. El costo económico, fiscal, social, moral, directo o de transferencia, debe de ser elevado.”*¹⁸

Lo cierto del caso es que alrededor del término de la criminalidad de cuello blanco ha surgido una amplia gama fenomenológica que impide el establecimiento de criterios unívocos para conceptuarla y

¹⁷ BERGALLI, Roberto. Criminología..., ob, cit, pág 75-76.

¹⁸ ANIYAR DE CASTRO, Lolita. La Realidad..., ob, cit, pág 160.

darle un contenido preciso, lo que ha provocado que muchos autores se sustraigan del intento por brindar una definición, avocándose al estudio de sus principales características, tema que será abordado a continuación.

D-Características

Si bien la definición en sí misma asigna características específicas, otros autores las han complementado, siendo claro que la delincuencia de cuello blanco se distingue de la criminalidad convencional por elementos que le confieren cierta peculiaridad, las cuales de inmediato pasaran a ser enunciadas y explicadas.

1. El Sujeto Activo

Pese a que existen muchas discusiones en este sentido, se ha afirmado que el sujeto activo de este delito consiste en una persona de alto status económico. Esta característica es muy importante ya que desvió la atención a la posibilidad de que también la clase que ostentaba el poder económico incurriera en conductas que en la mayoría de los casos se encontraban vinculadas con las clases sociales más desfavorecidas.¹⁹

Debe en este sentido recordarse que se ha admitido al incluir ciertos delitos de corrupción cometidos en la función pública como pertenecientes a este tipo especial de criminalidad, que en dichos casos el poder económico o el status dentro del cual Edwin Sutherland enmarcó su teoría, es sustituido por el poder político.

2. La Comisión del delito dentro de la actividad profesional

La comisión de dicho delito debe de ser llevado a cabo en ocasión del ejercicio de la actividad económica empresarial de la persona, no bastando así con que su autor pertenezca a una clase social elevada, sino que además es necesario que la actividad delictuosa haya sido realizada en razón de la profesión u ocupación que ejerce.

¹⁹ Del Pont K, Luis. op cit p 20. Este tipo de delincuencia es definido no de acuerdo al interés protegido, como sucede en los delitos convencionales, sino conforme al sujeto activo que lo comete, señalándose que es el realizado por una persona de respetabilidad y alto status social en el ejercicio de su profesión.

Por ejemplo en el caso de Alemania y Estados Unidos, en la diferenciación de tales delitos se hace referencia por lo general al abuso de confianza en las relaciones económicas, enfatizando más en la forma en que dicho delito es llevado a cabo que en la pertenencia del infractor a un tipo de clase social determinada.

En virtud de esta caracterización quedan excluidas todas aquellas conductas que si bien son llevadas a cabo por personas de clase alta o de fuerte poder político, pueden ser cometidas por cualquier otra persona, como por ejemplo los delitos contra la vida o los delitos sexuales.

3. La lesión de la confianza en el tráfico mercantil

Estos delitos preparan al autor beneficios económicos cuantiosos, provocando correlativamente graves perjuicios al sistema financiero de los países donde se cometen. En virtud de esta circunstancia, dicha criminalidad provoca un fuerte impacto en la economía de mercado, ya que deforman los mecanismos legales de fijación de precios, restringen o eliminan la libre competencia y desacreditan y perjudican al mismo sistema, lesionando así la confianza en el tráfico mercantil.²⁰

Reiteradamente se ha indicado que el costo económico de uno sólo de estos delitos puede ser mayor que el de todos los hurtos y robos que se cometen en un año en un país. En algunos países como Estados Unidos, Canadá, Francia Italia o la República Federal Alemana, las pérdidas ocasionadas por los fraudes fiscales ascienden a sumas astronómicas, implicando a su vez un fuerte costo social.

Solo en lo que se refiere a la evasión de impuestos, para poner un ejemplo, la pérdida estimada en los Estados Unidos es de 25-40 millardos de dólares y en Francia se estima entre 15 y 23 millardos de francos. Así mismo el costo en la salud humana y en pérdidas directas de la colectividad son considerables.

De esta forma es posible afirmar que el costo social de los delitos de Cuello Blanco, es en proporción mucho más grave que el costo de los delitos convencionales, siendo esta circunstancia claramente establecida a través de los informes de las Naciones Unidas.

²⁰ GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. Criminalidad..., ob, cit, pág 546.

4. La utilización de la credulidad o ignorancia de la víctima

Dentro de los elementos preponderantes de este tipo de criminalidad se encuentra el uso de la credulidad o ignorancia de la víctima, una especial astucia (apariencia legal del hecho) o afección de vastos sectores de la población, e incluso a países enteros; todo lo cual imposibilita la identificación del autor.

5. La falta de conciencia común de la trascendencia criminal de la ilicitud de cuello blanco.

Las personas del común no captan la esencia dañina de este tipo especial de delincuente ya que no existe una percepción clara del daño directo que se ejerce sobre ellos.

La delincuencia que comúnmente se ha asociado con la criminalidad de cuello blanco, como lo es tal y como se retomará con posterioridad los delitos cometidos por los funcionarios públicos en ocasión de su cargo, a diferencia del delito ejercido contra el patrimonio convencional, no implican un enfrentamiento directo y frontal con la norma jurídica, ostensible a la generalidad, sino un tipo de maniobra por lo general asociada con las prácticas mercantiles comunes en el mundo de los negocios, que por lo tanto no es percibida con el rechazo y la reprobación de la que sí gozan otro tipo de ilícitos penales como por ejemplo los de índole sexual.

Además la ilicitud no es fácilmente constatable ya que es producto de una confrontación con una norma que reúne criterios técnicos bastante complejos incomprensibles para el no experto, lo que contribuye a que esta se inserte en los procesos normales del tráfico jurídico mercantil.

Relacionado con esto es conveniente mencionar que también existe cierta inaplicación del derecho penal a este tipo de delitos, creando así una especie de privilegio indebido en relación al trato aplicado a los infractores de los delitos que podríamos catalogar como convencionales.

6. La imagen de honorabilidad del autor

Este tipo de delincuentes, se distingue de los demás por el elevado concepto que tiene de sí mismo, lo que no es debatido debido a la inexistente discriminación por parte de la opinión pública, la cual si bien no aprueba sus actividades, tampoco les tilda de criminales.

Además el delincuente de cuello blanco no sufre por lo general de una importante pérdida de status entre sus iguales.

La respetabilidad característica de este tipo de criminalidad, obligó a establecer una relación cercana entre poder económico y poder político. En este sentido debe de señalarse que pese al grave daño que como se dijo con anterioridad producen tales delitos dentro del tráfico mercantil y la estabilidad económica de un país, el delincuente de cuello blanco es una persona que no se encuentra estigmatizada por la sociedad, ya que no se le considera un delincuente potencial, no se le segrega, desprecia o desvaloriza por lo que es, existiendo una disparidad entre los delincuentes de cuello blanco y los delincuentes convencionales.

7. La implementación diferencial de la ley, la sanción y los tribunales.

En la mayoría de los casos al delincuente de cuello blanco le es aplicada una sanción si se quiere privilegiada en comparación con el daño social causado con su actuación y los castigos impuestos por la ley penal a la delincuencia tradicional.

Por otra parte cuando estas conductas son sancionadas por lo general se aplica una medida de tipo pecuniario que en la mayoría de los casos es trasladada al consumidor a través de la regulación de los precios.

8. La imposibilidad de ser explicada mediante las teorías criminológicas tradicionales

Este tipo de criminalidad no es posible explicarla a través de los fenómenos que tradicionalmente fueron vinculados con los delitos convencionales. Así ni la pobreza, ni la falta de educación, la carencia de equipamientos para la utilización del tiempo libre o la inestabilidad emocional, brindarán respuestas adecuadas a este tipo de criminalidad.

Ante esta situación han surgido nuevas argumentaciones para explicar desde el campo de la criminología la formación de este tipo de conducta desviada, destacándose dentro de ellos: la teoría del aprendizaje, conocida ampliamente con la teoría de la asociación diferencial a la que se encontraba vinculado Edwin Sutherland, la teoría de la opción económica, según la cual la teoría de cuello blanco no sería más que otra opción económica, la tesis de la desocialización, la cual centra el objeto

de estudio en la falta de integración total y positiva de una persona al grupo social y la teoría del conflicto entre otras.

9. La escasa visibilidad del delito y su alta tasa de impunidad

Un carácter muy importante de estos delitos, consiste en la gran dificultad que existe para que sean descubiertos y sancionados, en razón entre otras cosas del poderío económico de quienes lo cometen.

Las causas de este fenómeno son de muy diversa índole, tal y como ha sido resaltado por la criminología moderna, convergiendo primordialmente razones sociológicas, psicológicas, jurídicas y políticas.

Una de estas razones puede ser encontrada en el propio acto delictivo, dentro del que destacan su forma de ejecución, la buena imagen del autor y la psicología de la víctima, circunstancias todas que debilitan la reacción social.

En cuanto a la forma de ejecución debe de indicarse que por lo general este tipo de delitos son llevados a cabo dentro de organizaciones claramente estructuradas, en muchos casos cometidos por grandes corporaciones lo que incide directamente en la difusión de la responsabilidad penal.

Esta organización por su parte, no encuentra contrapeso en la organización de las víctimas, la cual por lo general salvo contadas excepciones como por ejemplo los delitos atinentes al medio ambiente o a la protección al consumidor, es inexistente. Aquí además es necesario incluir las consideraciones que posteriormente se dirán en lo referente a la utilización que los autores de este tipo de delitos realizan de los medios de comunicación colectiva.

En la práctica influyen también en la impunidad de este tipo de delitos las grandes deficiencias que existen en la mayoría de las legislaciones, así como en la infraestructura jurisdiccional y administrativa, que es ampliamente conocida y aprovechada por el delincuente de cuello blanco.

En cuanto al primero de los argumentos señalados es claro que en la mayoría de la normativa penal de los países latinoamericanos, existe un vacío con relación a muchas de las conductas delictivas cometidas por

este tipo especial de delincuente, siendo que además aunque algunas de las conductas si se encuentran claramente tipificadas, en la práctica por diversas razones existe una desaplicación de las mismas.

Es claro que este tipo especial de delincuencia debido, como ya se ha referido, a las condiciones especiales en que es llevada a cabo principalmente la hábil organización de sus autores, requiere un proceso más ágil y primordialmente ajustado a este tipo de delincuencia más sofisticada y poderosa.

Por última es claro que razones políticas y estructurales coadyudan a la impunidad de la criminalidad de cuello blanco. Es evidente que el derecho penal no consiste en el instrumento más eficaz para combatir dicha criminalidad, siendo necesaria la instauración de una legislación moderna y adecuada a efectos de lograr un control adecuado de este tipo de delincuencia.

Para lograr tal objetivo es indudable que debe de contarse con una voluntad política tendiente a prevenir y atacar este tipo de comportamientos, dotando a la Administración de la infraestructura necesaria para acabar con este tipo de criminalidad.

10. La volatilización de la cantidad de víctimas

Tal y como se indicó con anterioridad este tipo de delito no significa un enfrentamiento directo y frontal con la norma jurídica que se está violentando, lo cual incide en que este escape de la observación y la reprobación de la generalidad.

También debe en este sentido señalarse el anonimato del autor y la víctima y el deliberado distanciamiento entre ambos, siendo que inclusive en muchos supuestos el autor lo constituye una persona jurídica, ante la cual con mayor dificultad podrán efectuarse los reproches correspondientes.

Por otra parte tenemos que en la mayoría de los casos la víctima es un colectivo anónimo, heterogéneo, que ni siquiera ostenta la conciencia de afectado y que en caso de hacerlo prescindirá de efectuar algún tipo de reclamo atendiendo el alto poderío económico de la persona ante quién se enfrenta y la incredulidad o desconfianza en el sistema de justicia.

En este orden de ideas se ha dicho que estos delitos tienen una escasa carga de emotividad, dando lugar a que no sean denunciados o perseguidos, debido en primer término a que no se produce un choque directo entre autor y víctima, además porque *“es un dato comprobado que la reacción social es inversamente proporcional al grado de abstracción de los intereses afectados. El ciudadano más celoso de una pequeña cuota de su patrimonio es insensible a las lesiones más graves del patrimonio público y colectivo. No lo contempla como propio y se desentendiende insolidariamente de lo que es común”*²¹

11. Las estructuras anónimas de comunicación

En este sentido debe de resaltarse que los medios de comunicación social contribuyen al estereotipo del delincuente, dando un tratamiento diferencial a las noticias que se refieren a uno y otro tipo de delito.

Así como el estereotipo del delincuente convencional facilita la impunidad del delincuente de Cuello Blanco, hay también un falso delito de Cuello Blanco que es a veces sancionado y tiene visibilidad en los medios de comunicación. El mismo es cometido por funcionarios, profesionales o empresarios de clase media o baja, quienes son víctimas propiciatorias que representan la ilusión de que estos hechos pueden ser perseguidos y sancionados, permitiendo la impunidad del verdadero delincuente de cuello blanco.

Las grandes organizaciones utilizan los medios de comunicación para manipular a la persona común, utilizándolos como vehículos sutiles para conservar la aceptación del público y la buena imagen. Por medio de estos, las organizaciones hacen énfasis en el delincuente convencional y desatan campañas contra anti delictivas que atraen la atención del público a esta forma de criminalidad sustrayéndola así de este otro tipo de delincuencia.

Una de las estrategias que más se utilizan consiste en la “moral de frontera”, mediante la cual el hecho delictivo es presentado como una práctica inevitable, generalizada, conocida y tácitamente tolerada por todos y por ende no susceptible a ser sancionado de igual manera que la delincuencia organizada.²²

²¹ GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. Criminalidad..., ob, cit, pág 553.

²² GARCIA PALBOS DE MOLINA, Antonio. Criminalidad..., ob, cit, pág 556.

En este sentido debe de llamarse la atención al fenómeno desarrollado en nuestro país con relación a los medios de comunicación colectiva en lo relativo a los fuertes escándalos de corrupción en que no hemos visto inmersos últimamente, en los que a diferencia de otros casos anteriores, dentro de los que podría en alguna medida excluirse al caso del “Blanco Anglo” en Costa Rica, el abordaje de la clase periodística ha sido sumamente agresivo siendo que inclusive fue la investigación desarrollada en uno de los principales medios de prensa nacionales la que desató la investigación que con posterioridad culminó con la detención de dos ex presidentes, rompiéndose así con el fenómeno antes descrito y que sin ninguna discusión ha sido resaltado por la mayor parte de los criminólogos como una de las características más importantes de los delitos de cuello blanco, cual es la complicidad de los medios de comunicación colectiva en este tipo especial de criminalidad.

12. La escasez de estadísticas al respecto

Pese al alto costo social causado existe una gran tasa de cifra negra en este tipo de criminalidad. Entre otras causas debe de señalarse la ausencia de denuncias debido como ya se indicó a la falta de identificación de la víctima con los perjuicios ocasionados por este tipo de criminalidad y al temor de enfrentarla dado el alto poderío económico que ostentan sus infractores.

De esta forma es claro que los obstáculos existentes para la persecución de este tipo especial de delito en la vía penal y la alta tasa de impunidad, aumentan la imposibilidad para que la concurrencia de este tipo especial de criminalidad sea reflejada estadísticamente.

E. Críticas terminológicas

Debemos recordar, por otra parte, que los estudiosos de la criminalidad económica, marco en el que se desarrollan estas conductas, no mantienen un criterio unívoco de denominación. Así encontramos que se utilizan indistintamente términos como “delitos económicos”, “delitos financieros”, “delitos profesionales”, “delitos ocupacionales” “respectable crime” o el “crimen de los poderosos”, entre otros. Se advierte igualmente que si bien algunos autores realizan discusiones entre los términos antes sugeridos, en general los textos los utilizan equívocamente dejando un amplio margen de discrecionalidad para determinar las conductas a las que se refiere.

Una de las críticas a este concepto está dada porque su regulación y tipificación es controlada de modo distinto y más ambivalente que la del crimen común. Se considera que la indefinición puede tener que ver con un proceso de transición y cambio social en el que el público no está listo para una criminalización más directa de estas conductas.

Por otra parte autores como Nelken, se ocupan de refutar el concepto destacando que el autor no discierne entre delitos cometidos por una organización o compañía de los que se cometen a expensas de ella. Considera que no tiene una lógica interna debido a que superpone “delitos cometidos por personas de alta jerarquía” “delitos cometidos por empresas” y “delitos en contra de las empresas”. Entiende que concepto mezcla definición y explicación, supuesto que imposibilitaría la investigación de la correlación empírica de posición y criminalidad.

Realiza también objeciones que considera sustantivas. Critica a Sutherland porque da por supuesto que los delitos cometidos por transgresores de alta posición están dirigidos a los pobres, igual a la inversa. Sostiene que la relación entre crimen y empresa no se circunscribe a quienes tienen posiciones ejecutivas y que hubo un aumento considerable de la población empleada en puestos de “cuello blanco”.

Se dice además que las críticas dirigidas a la formulación del delito de cuello blanco establecida a nivel sociológico por parte de Sutherland, provocan una mayor confusión en relación con el sujeto activo de los hechos dañosos.

Algunas de las críticas como la elaborada por P. Tappan, se basan en achacar a la concepción sutherlandiana, el objetivo de restarle prioridad al área del derecho para determinar la esfera de los comportamientos delictivos, asumiendo a su juicio una concepción de la criminología que pretende definir la criminalidad.

Por otra parte H. Mannheim sostiene que Sutherland cometió errores de definición que inciden directamente en el concepto por este formulado, ya que si bien se limitó a los delitos de la alta sociedad, por otra parte tomó en cuenta delitos que para su comisión no era necesario pertenecer a una clase socioeconómica elevada.

En este mismo orden de ideas el Dr. Roberto Bergalli, indica que la teoría desarrollada por Edwin Sutherland tiene varios condicionamientos

dentro de los cuales destaca la orientación más ética que política de su definición, la equiparación cualitativa de la criminalidad de cuello blanco con la delincuencia convencional al subsumirla con el fin de explicarla dentro de una teoría general de la conducta desviada, la limitación del campo de investigación empírica de dicha criminalidad al sujetarse a los parámetros de la definición legal del delito y por último el haber circunscrito su teoría a Norteamérica.²³”

Conclusiones

En el presente trabajo se ha analizado la temática de la criminalidad de cuello blanco, abordando las diversas teorías de argumentación de este comportamiento criminal que en esta categoría particular rompe con los estereotipos de delincuencia como un asunto de clases sociales menos favorecidas o bien de carencia de elementos como la educación siendo que surge la imposibilidad de ser explicada mediante las teorías criminológicas tradicionales.

Asimismo es claro que puede afirmarse que los delitos de cuello blanco a pesar de su poca persecución y represión penal o inclusive su separación con respecto a la delincuencia convencional en cuanto a las formas de sancionarla, constituyen conductas sumamente gravosas en virtud de las dimensiones que generalmente abarca su realización, sin embargo a partir del estudio realizado se observa que al existir elementos particulares de esta categoría delictiva como lo son la volatilización de la cantidad de víctimas, la forma de ejecución y la buena imagen del autor se dan circunstancias que debilitan la reacción social.

De manera que a rasgos generales se pueden realizar las siguientes afirmaciones:

- El poder económico e inclusive poder político se hallan estrechamente relacionados a la delincuencia económica o de cuello blanco.
- Existe una apreciación diferenciada de las personas sobre el delito de cuello blanco y el delito convencional.

²³ BERGALLI, Roberto. Criminología....., ob, cit, pág 70-71.

- Los medios de comunicación tienen incidencia en la determinación del estereotipo de delincuente, dándose en ocasiones un tratamiento diferencial en las noticias que se refieren a uno y otro tipo de delitos.
- Los delitos de cuello blanco aun cuando están previstos como ilícitos por la legislación, quedan por sus rasgos particulares generalmente impunes.

Es así como se puede concluir que la delincuencia económica corresponde a una categoría delictiva particular que plantea la necesidad de realizar un abordaje distinto, donde se observan por una parte conductas realizadas por sujetos que generalmente cuentan entre otras cosas con un alto poder económico, una imagen honorable, donde en virtud de su posición dentro de determinada actividad profesional se benefician de forma ilícita y donde por otra parte resulta sumamente dificultoso a pesar del alto costo social tener un registro estadístico verídico dándose una gran tasa de cifra negra en este tipo de criminalidad por la carencia de denuncias, teniendo a su vez incidencia en la dificultad de persecución de este tipo especial de delito en la vía penal y la alta tasa de impunidad que aumentan la imposibilidad para que la concurrencia de este tipo especial de criminalidad sea reflejada estadísticamente, existiendo una disparidad entre la delincuencia de cuello blanco y la delincuencia convencional.

Bibliografía

Doctrina

ANIYAR DE CASTRO, Lolita. *La Realidad contra los Mitos: reflexiones críticas en criminología*. 1982.

Antillón, Walter. *Notas sobre la corrupción*. En: www.cienciaspenales.org/ilcafe.htm. Página consultada el 15 de julio, 2002.*

Ardouin, Javier., Bustos, Claudio., Gayó, Rosa, y Jarpa, Mauricio. *Corrupción*. En: www.udec.cl/~ivalfaro/apsique/deli/corruptcion.html. Página visitada el 28 de setiembre, 2002.*

Ayala Gómez, Ignacio. La respuesta del ordenamiento jurídico frente a la corrupción. En: *Etica en la función pública*. Programa de Capacitación a Jueces de Centroamérica. San José, Centro de

Estudios y Capacitación Judicial de Centroamérica y Panamá, Primera Edición, 1997.

BERGALLI, Roberto. Criminología del “White-Collar Crime”: Forma-Estado y Proceso de Concentración Económica., En: *Revista Tribuna Penal, Revista del Colegio de Abogados Penalistas de Antioquia*. Señal Editora.

Bustos Ramírez, Juan., Estado y control: la ideología del control y el control de la ideología. En: *El Pensamiento criminológico*. Barcelona, Ediciones Península, 1983.

Chirino Sánchez, Alfredo y Hassemer, Winfried., *El derecho a la autodeterminación informativa y los retos del procesamiento automatizado de datos personales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997.

Creus, Carlos., *Delitos contra la Administración Pública.*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1981.

Cretin, Therry., Etica en la función pública y en la judicatura. En: Etica en la función pública. Programa de Capacitación a Jueces de Centroamérica. San José, Centro de Estudios y Capacitación judicial de Centroamérica y Panamá, Primera Edición, 1997.

Cretin, Therry., La persecución de los delitos de corrupción dificultades para la fiscalía en este tipo de casos. En: *Etica en la función pública*. Programa de Capacitación a Jueces de Centroamérica. San José, Centro de Estudios y Capacitación judicial de Centroamérica y Panamá, Primera Edición, 1997.

Cruz Castro, Fernando., Discriminación e ineficiencia en la persecución del delito económico: persecución del delito económico., En: *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica.*, Año 6, n° 9, noviembre de 1994.

Cruz Castro, Fernando., La investigación y persecución de la corrupción. Observaciones fundamentales sobre el rol del Ministerio Público en los sistemas penales latinoamericanos. En: *Corrupción: Pena y Estado. Revista Latinoamericana de Política Criminal*. Año 1, n° 1., 1995.

Del Pont K, Luis. Delitos de Cuello blanco y reacción social. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1982

Donna, Edgardo Alberto., El problema del Derecho Penal en la actualidad. En: *Nada personal. Ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia.*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, Primera Edición, 2001.

García, Pablos de Molina, Antonio. *Manual de Criminología.* Madrid, Ed. Espasa-Calpe S.A, 1988.

García-Pablos de Molina, Antonio., Reflexiones criminológicas y político-criminales sobre la criminalidad de “cuello blanco”. En: *El Derecho Penal de hoy*, Buenos Aires, Editores del Puerto s.r.l., 1995.

Gargaglione, Elvira Lucía., Algo más sobre la corrupción. En: *Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI.*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 2001.

González Ortega, Alfonso y Solís Avendaño Manuel., *Entre el desarraigo y el despojo.*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica., Primera Edición., 2001.

Haro Bélchez, Guillermo., *La lucha contra la corrupción en México.* <http://www.clad.org.ve/haro.html>. Página consultada el 28 de setiembre, 2002.

Hassemer, Winfried. Posibilidades jurídicas, policiales y administrativas de una lucha más eficaz contra la corrupción. En: *Corrupción: Pena y Estado. Revista Latinoamericana de Política Criminal.* Año 1, n° 1., 1995.

Heidenheimer, Arnold J., *Topografía de la corrupción.* Investigaciones en una perspectiva comparativa., www.unesco.org/issj/rics149/heidenheimer149.htm. Página consultada el 28 de setiembre, 2002.

Ibáñez, Perfecto Andrés. Corrupción: necesidad, posibilidades y límites de la respuesta judicial. En: *Nueva Doctrina Penal.* Buenos Aires. Editores del Puerto s.r.l., 1996b.

Manfroni, Carlos A., *La Convención Interamericana contra la Corrupción.* Anotada y comentada. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, Primera Edición, 1997.

Sabán Godoy, Alfonso., *El marco jurídico de la corrupción.*, Madrid, Editorial Civitas, Primera Edición, 1991.

SAENZ CAPEL, José., *Los llamados delitos de cuello blanco.* <http://www.aaba.org.ar/plenar39.htm>

SOLIS ZUÑIGA, Javier. Delitos de Cuello Blanco. *En: Revista Criminalia.* Año LIV Editorial Porrúa. México. 1988.

Suriz, Gustavo B., Los delitos de defraudación en la ley 23.771. *En: Delitos no convencionales.* Varios Autores. Compilador: Julio Maier. Buenos Aires, Editores del Puerto s.r.l., 1994.

SUTHERLAND, Edwin. *El Delito de Cuello Blanco.* Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1969.

Tiedemann, Klaus., *Poder económico y delito.* Barcelona, Editorial Ariel., Primera Edición, 1985.

Viladás Jené, Carles., La delincuencia económica., *En: El Pensamiento criminológico II.*, Barcelona, Ediciones Península, 1983.

Villalobos, Carlos A., Preparan frente contra la corrupción, *Diario La Nación.*, El País, 8 de noviembre, 2002.

Virgolini, Julio E.S., Criminología, Derecho y Política. *En: Nada personal: Ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia.*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, Primera Edición, 2001.

Zaffaroni, Eugenio Raúl., El torno al concepto de “crimen organizado”., *En: Nada personal: Ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia.*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, Primera Edición, 2001.